



DECRETO # 632



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 16 de marzo de 2021, se recibió en esta Legislatura el Oficio número DGPL-2P3A.-1624.31 remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a la Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Con tal Oficio remiten a esta Asamblea Popular, el expediente con Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XXIII bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada. Dicha remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de este año, la citada Minuta Proyecto de Decreto fue leída para su trámite correspondiente. Posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva, sustentado en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consultó al Pleno si el asunto se consideraba de urgente resolución, para lo cual, habiéndose aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, se consideró con ese carácter para dispensar o abreviar los trámites, procediéndose a dar paso a la etapa de discusión y aprobación.



RESULTANDO CUARTO. Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada la Minuta de referencia por unanimidad de votos a favor.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

RESULTANDO QUINTO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 99 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

- a) Las reglas y la autoridad facultad para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y
- d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada del presente Decreto.

En caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada Ley General y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XXIII bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

DECRETA



PRIMERO. Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales correspondientes.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MONICA LETICIA FLORES MENDOZA